

La Plata, 20 de julio de 2015

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.834, los artículos 12, 22 y concordantes del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente N° 6856/14, y

CONSIDERANDO

Que a fs. 1 se inician las actuaciones a raíz de la queja radicada por parte del Sr. *****, en su carácter de transportista escolar en la localidad de Berisso, en la cual expresa el perjuicio sufrido como consecuencia de la deficiente cartelería de señalización de estacionamiento para transporte escolar, correspondiente al establecimiento educativo sito en calle 166 e/ 11 y 12 de esa ciudad, denominado Instituto *****.

Que el reclamante manifiesta que la señalización referida, se encontraría sin especificar que ese espacio se encuentra reservado para tal objeto; sin los horarios correspondientes a tal fin, y que la misma se haya ubicada a 50 metros del establecimiento (lugar donde habría veredas rota, raíces de árboles salientes, y una obra en construcción), cuando en realidad debería ser frente al mismo.

Que continua su relato diciendo que tal situación lo obliga a estacionar el vehículo en un playón Municipal o bien en doble fila, deteniendo el tránsito, atento que además, la deficiente señalización no

es respetada por los conductores, con los correspondientes riesgos en la seguridad vial para los niños escolares transportados.

Que en tal sentido a fs. 5, acompaña nota de fecha 6 de febrero de 2014, dirigida al Secretario de Planeamiento del Municipio de Berisso, por la que no solo denuncia los hechos descriptos ut supra, sino que aclara que el mismo reclamo habría sido efectuado en años anteriores sin obtener hasta el momento respuesta alguna.

Que a fs. 6 se adjunta misiva de fecha 4 de marzo de 2014, dirigida por el reclamante al Secretario de Gobierno de la Ciudad de Berisso, a efectos que tome intervención de la cuestión suscitada.

Que de fs. 8/11 respectivamente, se acompañan copias de notas dirigidas al Sr. Juez de Faltas, al Honorable Concejo Deliberante y al Sr. Intendente de la Ciudad de Berisso, con los mismos fines y efectos.

Que con motivo del reclamo, denuncia haberse iniciado ante el Municipio Expte. N° 4012-997-14, el que a la fecha no presentaría resolución, pese al pronto despacho solicitado con fecha 8 de mayo de 2014.

Que a fs. 12 se adjuntan fotografías del lugar que acreditan los hechos narrados, y a fs. 18/22 acompaña copias del listado de firmas de padres de los niños transportados, que adhieren al presente reclamo.

Que en consecuencia, se remitió desde esta Defensoría, en fecha 2 de diciembre de 2014, solicitud de informe al Secretario de

Gobierno de la Municipalidad de Berisso, a fin que dé cuenta por escrito sobre la queja formulada (fs. 26).

Que ante la falta de respuesta por parte de dicha Secretaría, se remitió con fecha 30 de enero del corriente año, solicitud reiteratoria de informe a la citada Secretaria, con los mismos fines y efectos (fs. 30).

Que en el marco de la presente investigación, se vislumbra una problemática de orden institucional, que denota perjuicios para los ciudadanos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 CN), en su artículo tercero establece que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Que en este sentido, la seguridad vial como política pública implica la protección de los Derechos Humanos de los/as habitantes de nuestro país, en lo que respecta a la seguridad de las personas en la vía pública.

Que la Convención sobre los derechos del niño, de Jerarquía Constitucional, establece el principio del interés superior de los mismos, lo que implica un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños, también aplicable a su Seguridad Vial.

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1: RECOMENDAR al Municipio de Berisso, arbitre los medios necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales vigentes, en lo que respecta a la colocación y ubicación de cartelera y simbología identificatoria del espacio y horarios reservados para el estacionamiento de transporte escolar, fuera del acceso a cada establecimiento educativo ubicado en la zona urbana del distrito, a efectos de permitir el normal ascenso y descenso de los niños escolares que utilizan ese servicio.

ARTICULO 2: Notificar, registrar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 68/15